

**Ley N° 5558 - Decreto N° 1524**

**MODIFÍCASE LEGISLACIÓN VIGENTE EN LO CONCERNIENTE A LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA  
DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 5455, que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 4º.- Beneficiarios: Son Beneficiarios de la presente Ley los Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que cursen sus estudios de educación inicial obligatoria, primaria, secundaria y superior no Universitaria, ya sea que concurren a instituciones públicas como privadas. Será obligatorio el Programa de Detección Temprana, prevención y asistencia de los trastornos del aprendizaje para todo niño, niñas, adolescente y adultos en edad de escolarización y deberá acompañar la certificación correspondiente al ingreso del ciclo primario.»

ARTICULO 2º.- Se incorpora como Artículo 12º al texto de la Ley N° 5455, que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 12º.- Correspondrá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la adaptación metodológica e incorporación curricular sobre los Trastornos Específicos del Aprendizaje. La misma será obligatoria a partir del año 2019 en todos los planes de estudios de las carreras de formación docentes que se dicten en los Institutos de Educación Superior, sean públicos o privados.

ARTÍCULO 3º.- Se incorpora como Artículo 13º a la Ley 5455, que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 13º.- Correspondrá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la implementación de un Taller Obligatorio, destinado a todos los alumnos que cursen las carreras enunciadas en el artículo precedente, y con planes de estudios anteriores al año 2019, a los fines que cuenten con las herramientas adecuadas al abordaje de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (Trastorno del Aprendizaje). El mismo será un requisito previo a la intervención en el establecimiento educativo en donde se realice la práctica de enseñanza. Este taller será multidisciplinario asumiendo que en las dificultades en el aprendizaje se puede superponer causas múltiples.»

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase como Artículo 14º a la Ley 5455, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 14º.- El Ministerio de Salud como así las Obras Sociales que presten su servicio en la Provincia deberán garantizar las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) (Trastorno del Aprendizaje) debiendo incluirlas en sus programas y planes de salud.

El plan de tratamiento será acordado con los Colegios Profesionales teniendo en cuenta la especificidad de las prácticas, y asumiendo que existen diferentes miradas sobre esta condición.»

ARTÍCULO 5º.- De forma.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**Registrada con el N° 5558**

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:25:23

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa